



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La afectación de los herederos forzosos en la sucesión  
intestada vía notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Sanchez Ventura, Sara Lavina ([orcid.org/0000-0001-9811-2016](https://orcid.org/0000-0001-9811-2016))

**ASESOR:**

Mg. Alva Galarreta, Mirko Juan Jose ([orcid.org/0000-0001-8211-1705](https://orcid.org/0000-0001-8211-1705))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**LIMA– PERÚ**

**2024**

### **Dedicatoria:**

A Dios por haberme dado las fuerzas necesarias para luchar por todos mis sueños y haberme guiado a cumplir este logro académico.

A mi padre Víctor Medardo que fue mi gran inspiración, a mi madre María Elena por su amor incondicional e infinito, a mi familia que siempre estamos unidos en todo momento y a mi novio Johnny Alberto que es mi fiel compañero.

A todos mis buenos amigos que me apoyaron en este proyecto académico.

***Sara Lavina.***

**Agradecimiento:**

A Dios por su amor infinito, a mi familia, a mi novio y a mis buenos amigos que siempre me han apoyado en este proyecto académico.

Al Mg. Alva Galarreta, Mirko Juan Jose, por su asesoría y su apoyo brindado en el taller durante todos estos meses, a la Notaria, Jueces y abogados por brindarme su apoyo y así poder desarrollar mi tesis.

A la vida por permitirme lograr todos mis sueños.

***Sara Lavina.***

## Declaratoria de Autenticidad del Asesor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA AFECTACIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN LA SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL, LIMA EN EL PERIODO 2020 – 2022", cuyo autor es SANCHEZ VENTURA SARA LAVINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA DNI: 32915659 ORCID: 0000-0001-8211-1705	Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el 17-05- 2024 00:01:22

Código documento Trilce: TRI - 0743428

## Declaratoria de Originalidad del Autor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SANCHEZ VENTURA SARA LAVINA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA AFECTACIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN LA SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL, LIMA EN EL PERIODO 2020 – 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SANCHEZ VENTURA SARA LAVINA DNI: 41521486 ORCID: 0000-0001-9811-2016	Firmado electrónicamente por: SSANCHEZVE01 el 30- 05-2024 21:21:08

Código documento Trilce: INV - 1595626

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Tecnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos.....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Metodo de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos eticos.....	15
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V.CONCLUSIONES.....	25
VI.RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Tabla de categorías y subcategorías.....	12
<b>Tabla 2</b> Participantes .....	12

## RESUMEN

La investigación titulada “La afectación de los herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022” tuvo como **objetivo general** Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

Asimismo, la investigación presenta un enfoque **cualitativo**, tipo básico, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo. El escenario de estudio consto de 7 participantes expertos en asuntos notariales y sucesorios, considerando jueces, notarios y abogados. En cuanto a los participantes, hubo un notario, cuatro jueces y dos abogados. Se empleó como herramienta de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Se obtuvo como **resultado** que, si ha sido preterido en la declaración de sucesión intestada de su causante, si hay afectación de sus derechos económicos, porque se le excluye de acceder a la herencia.

Se **concluyó** que los herederos del fallecido u heredero preterido se ven afectados por la sucesión intestada registrada ante notario, siempre y cuando exista omisión de herederos en la sucesión intestada del causante. Esto se debe a que se aprecia que al no ser considerado heredero del causante no sólo afectará los derechos patrimoniales previstos por la ley, sino que también se rescinde económicamente porque es consciente de la urgente necesidad de hacer valer sus derechos a través de procedimientos judiciales, de los tiempos y costas y gastos del procedimiento.

**Palabras clave:** *Herederos forzosos, sucesión intestada notarial, derecho sucesorio, petición de herencia y derecho a la propiedad.*



## **Abstract**

The research titled "The impact of forced heirs in intestate succession via notarial, Lima in the period 2020 - 2022" had the general objective of Analyzing whether the forced heir is harmed by notarial intestate succession, Lima in the period 2020 - 2022.

Likewise, the research presents a qualitative approach, basic type, grounded theory design and descriptive level. The study scenario consisted of 7 participants who were experts in notarial and inheritance matters, considering judges, notaries and lawyers. As for the participants, there was a notary, four judges and two lawyers. The interview guide and the documentary analysis guide were used as data collection tools.

The result was that, if he has been preterminated in the declaration of intestate succession of his deceased, his economic rights are affected, because he is excluded from accessing the inheritance.

It was concluded that the heirs of the deceased or deceased heir are affected by the intestate succession registered before a notary, as long as there is an omission of heirs in the intestate succession of the deceased. This is because it is appreciated that not being considered the heir of the deceased will not only affect the property rights provided for by law, but will also be economically terminated because he is aware of the urgent need to enforce his rights through judicial procedures, of the times and costs and expenses of the procedure.

***Keywords: Forced heirs, notarial intestate succession, inheritance law, inheritance petition and right to property.***

## I. INTRODUCCIÓN

Con referencia a la **realidad central** del trabajo si una persona deja de existir y no ha dejado testamento, el trámite de declaración de herederos se puede realizar ante notario o juez y lo realizan los herederos para ser declarados herederos del difunto, pero a menudo este procedimiento lo lleva a cabo uno de los herederos. En muchas ocasiones esto acarrea problemas familiares internos los que llegan a crear cargas procesales en el poder judicial. Este estudio es muy importante porque aborda la cuestión de la sucesión, hasta el momento, se han realizado investigaciones al respecto, pero las sugerencias y soluciones presentadas no han arrojado resultados notables. Para aclarar las deficiencias del sistema legal peruano en el caso de herencia legal por notario, la Ley N° 26662 sobre competencia notarial en asuntos no contenciosos en su artículo 38° indica que el solicitante interesado presenta la sucesión intestada del causante, se tiene en cuenta el ultimo domicilio del difunto. Asimismo, la ley también se refiere a los trámites que debe seguir un ciudadano con la condición de heredero forzoso para ser declarado heredero legítimo de los bienes dejados por el causante.

Se pueden encontrar ejemplos de leyes de herencia a nivel internacional, pero cada país aplica procedimientos y regulaciones de manera diferente dependiendo de la diversidad de sus sociedades y culturas. Por otro lado, este informe de investigación también toma en consideración los antecedentes internacionales similares al tema de investigación. Por ejemplo, en Cuba y España, donde se han establecido procedimientos apropiados y son comunes aquí, el patrimonio abandonado debe ser publicitado para ser aceptado y declarado como tal.

Considerando que en América Latina un notario puede realizar cualquier acto jurisdiccional, incluida la declaración de herencia, y siempre debe aprobar el acto de la empresa en su conjunto, la sociedad civil en este sentido admitir cada vez son más los redactores de leyes preventivas, lo que exigirá las medidas adecuadas para que los notarios puedan ejercer tales actividades, a fin de evitar que se ignore la existencia de herederos forzosos.

Contario a lo que nos sucede a nivel nacional, que hay muy pocas personas que dejan testamento y falta una cultura de testamento, por lo que podemos ver que este problema no es ajeno a la sociedad. Esto también se reflejó en la pandemia

de la COVID-19, al ver que debido a esta enfermedad muchas personas morían sin dejar testamento, lo que provocó un aumento de los trámites legales de sucesiones por parte de notarios.

Sin embargo, han surgido conflictos entre los notarios del distrito de Lima en cuanto a la solicitud del trámite de sucesión intestada en la que el solicitante en algunos casos puede actuar de mala fe voluntariamente o también por desconocimiento involuntariamente y así no declarar a todos los herederos forzosos del causante, según su orden hereditaria surgida que se encuentra establecida en el Código Civil en su art. 816° y se declaran herederos únicos del difunto, en muchos casos no hay transparencia por parte del solicitante y el notario desconoce la existencia de otros herederos forzosos que también tienen este derecho y esto es un problema recurrente.

Es por ello que desde el punto de vista crítico se planteó como **problema general** ¿De qué manera el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022? De lo cual surgieron **2 interrogantes** más las cuales se detallarán de manera continua ¿De qué forma el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022? ¿De qué forma el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022?

**La justificación teórica** del trabajo recopila información sobre los temas descritos, determina si los derechos sucesorios y derechos reales que legalmente poseen los herederos forzosos excluidos de la masa hereditaria violan la ley de sucesión legal por notarización, es importante mencionar que existe una fundamentación encaminada a esclarecer, por ello se consideraron diversos autores que habla sobre el tema en cuestión; por un lado, existe una **justificación metodológica**, ya que se pueden proponer nuevos métodos, nuevas estrategias para generar conocimiento válido y confiable para los futuros investigadores en caso este problema persista.

El proceso de investigación tiene varias etapas en la cual se incluye la **justificación práctica**, esto se debe a que el trabajo brindará información útil que puede ayudarlo a mejorar la deficiencia existente se mostrará la realidad que se presentan en muchos procesos de sucesión, aunado a ello esto se regula mediante escritura

notarial para agilizar el trámite y obtener una herencia en un plazo máximo de dos meses. pero el problema inicial radica en la exclusión de algunos herederos mediante vía notarial, por lo que se busca una solución en el registro familiar emitido por RENIEC.

En base a **la justificación social** coadyuvará a que las personas que lastimosamente se ven inmersas y afectadas por estas conductas de mala fe que no son consideradas en las sucesiones puedan tener una solución viable y más práctica antes de que se inscriban las sucesiones en las notarías, aunado a ello sería relevante que las notarías tomen en consideración acceder o manejar información directa con RENIEC para evitar inscribir sucesiones intestadas sin conocimiento de los que se considera como herederos forzosos.

Sin embargo, también se consideraron **objetivos** dentro de este informe elaborado de manera general se consideró Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022. De lo ello surgieron los siguientes **objetivos específicos** Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022 y Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico de la presente investigación está comprendido de antecedentes de investigación **internacionales** y **nacionales** los cuales facilitan y encaminan nuestra investigación, también usamos bases teóricas y normativas. **Dentro del ámbito internacional** se consideró (Romero, 2019) quien afirma su trabajo titulado “El efecto patrimonial en la sucesión intestada basada en la falsa filiación”. El objetivo general fue analizar desde el punto de vista jurídico el impacto patrimonial que supone la herencia legal en relación con la filiación deshonestas. Concluye que la mala conducta de una persona que malversa una carga biológica que en realidad no es significativa cambia la proporción del patrimonio a la que pertenece cada uno, y por lo tanto la parte correspondiente de cada persona con derecho a heredar.

En este sentido, (Charrupi, 2021) señala que existe una tensión entre el principio de la libertad testamentaria y los mecanismos que protegen las expectativas de los legítimos, y que las realidades sociales y familiares requieren de una menor intervención del Estado para acercarse. Al pertenecer a asuntos privados, el testador tiene más libertad para adquirir los bienes adquiridos por el trabajo, así como los adquiridos por actos durante la vida, con base en la autonomía, libertad, propiedad e intimidad que dicta la ley de sucesiones.

Por otro lado, (Jiménez, 2018) el estudio aborda el tema de la imposibilidad de un notario público en Jalisco para autenticar entre personas que herederos y quienes se sienten serlo, el autor analiza la naturaleza de los procedimientos de herencia para determinar si un notario es aceptable que conceda estas facultades. El estudio concluyó que la delegación del proceso testamentario a un notario público significaría una reducción significativa en la carga legal, así como menos tiempo y esfuerzo para los familiares del fallecido, una de las sugerencias del autor relacionada con el propósito de este proyecto es que el solicitante en el caso de herencia, acudir a un notario en presencia de dos testigos, el testigo declara desconocer la existencia de la herencia tras acreditar su filiación con la familia del fallecido.

Asimismo, (Mínguez, 2020) llegó a la conclusión que la declaración de un heredero legal es el procedimiento más importante en la herencia legal. Para iniciar esto, los interesados presentan una solicitud ante notario competente, la cual se examina y se deja caducar la promulgación de la que proclama en caso de que surjan nuevos

interesados, y finalmente se expide un decreto notarial. Esto acorta el plazo para presentar una demanda de herederos legales. No obstante, aunque la suspensión de la tramitación puede prorrogarse en el tiempo, la Dirección General del Notariado ha determinado que no basta un simple recurso y debe iniciarse un procedimiento de comprobación.

Mientras, (Aguirre, 2020) llegó a la conclusión de que funciona comprender el concepto legal de cesión obligatoria es absolutamente necesario, toda vez que cónyuge que contribuyó significativamente a la manutención del cónyuge sobreviviente que tiene menos bienes que el difunto y carece de las necesidades de bienes sobrevivir.

Así también, (Calva, 2021) en su trabajo el objetivo fue analizar el diseño solemne de Ley de sucesiones y división de bienes; en una de sus conclusiones destacadas consideró existen tres formas de distribución de los bienes del difunto, realizadas por el propio difunto, ya sea judicial o notarial (extrajudicial). En el primer caso, el difunto no sólo es libre de disponer de su propiedad, sino que también tiene la posibilidad de dividirla. En el segundo caso, por la vía judicial, no hay acuerdo entre los copropietarios y sólo un juez civil tiene la facultad de dividir los bienes judiciales del causante. Y el tercero, la división extrajudicial se produce cuando los cesionarios solidarios acuerdan y son libres de prestar los bienes ante notario público que tiene facultad para certificar solemnemente los bienes y la división de herencia.

De la misma manera, (Picand, 2020) arribó a la conclusión que existe conflicto de intereses como heredero, las personas que contraen y se convierten en todas las relaciones jurídicas transmisibles; sin embargo, la secuela tiene generalidad legal, y quienes no la tienen la credencial también tiene derecho a recibir los bienes del causante. Asimismo, (Fontanellas, 2018) llegó a la conclusión que este acuerdo serviría para garantizar la libertad de disposición del cedente y determinar el destino económicamente y en cuotas a una persona legítima que pueda asumir su propiedad y control; sin embargo, este contrato puede causar daños y debe ser resuelto al establecer disposiciones generales de derecho civil.

Una teoría relacionada es la teoría de la herencia continuidad del bien inmueble del fallecido esto indica que los herederos siguen siendo copropietarios o beneficiarios de la herencia y además son libres de disolver la herencia para pagar las

obligaciones del difunto y el saldo restante también puede aplicarse a los herederos teniendo en cuenta lo dicho hasta ahora, esta teoría se ajusta mejor a la realidad de que la personalidad no se combina con las mercancías, sino que solo las mercancías se transfieren y venden para saldar deudas, dejando el resto a los herederos. A pesar de las diferencias entre teorías, el propósito es proteger los derechos de herencia del difunto después de la muerte y asegurar que todo lo que adquirieron durante su vida pertenezca a la familia Finalmente (O`callaghan, 2017).

**Asi a nivel nacional** La doctrina de Escajadillo (2017) quien sostiene que el derecho a la propiedad es tanto una garantía institucional como un derecho subjetivo inherente de las personas, que el Estado debe garantizar adecuadamente la protección del bien inmueble.(Vilca, 2022) en su tesis analizó el derecho de sucesión bajo la reclamación de heredero no reconocido o no considerado desde el proceso notarial, del cual concluyó que no aceptar a todos los herederos viola la ley constitucional de sucesiones, se puede decir que cada persona tiene derecho a recibir la aceptación de la herencia de acuerdo con la parte legal de la herencia si el heredero no es reconocido como un procedimiento. Esto tiene por objeto garantizar que todos los herederos se definan sobre la base de los bienes dejados por el difunto y la herencia que puede reclamarse como parte de la identificación. Por otro lado, (Amaya y Campos, 2022) en su trabajo tuvieron como objetivo de investigación determinar si existe el requisito de establecer un protocolo notarial para evitar la omisión de herederos forzosos en el trámite de la sucesión intestada, llego a la conclusión que la necesidad de establecer un protocolo notarial en el trámite de sucesión intestada notarial se da por la mala fe del solicitante indicando que es el único heredero, siendo codicioso al querer aumentar su herencia, realiza su solicitud de sucesión intestada omitiendo a los demás herederos. La función del notario asegura la seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada, pero no se puede saber con exactitud si lo que el solicitante consigna es totalmente transparente. Asimismo, (Nuñez, 2021) planteó en su tesis el objetivo específico de determinar qué derechos se vulneran por omisión de los herederos forzosos en los procesos judiciales de sucesión. En conclusión, se argumentó que, debido al requisito de procedimientos unilaterales en la herencia legal, hubo una violación de los derechos de herencia y los derechos de disfrute de la propiedad.

Por su parte, (Mago, 2022) se propuso como objetivo la implementación de aplicaciones de herencia que respeten la capacidad de notariación. El trabajo arribó a la conclusión que las solicitudes de herencia se rigen por el art. 664° del C.C., que permite reclamar únicamente en el marco del procedimiento y se caracteriza por largos plazos que permiten la plena realización del procedimiento. Sin embargo, en realidad, esto no es así, y para que un heredero que no es el dueño de la propiedad heredada pueda poseer y disponer de la propiedad heredada, debe pasar por un largo y difícil procedimiento. La solicitud de herencia en el procedimiento judicial viola los principios básicos de agilización del procedimiento y la eficiencia económica del procedimiento, porque el procedimiento es demasiado largo y la carga del procedimiento del tribunal civil especializado recae sobre el heredero. Mientras, (Céspedes, 2020) tuvo como objetivo comprobar si el trámite de solicitud de herencia es posible en la notaría. Arribó a la conclusión La solicitud ante el tribunal presentaba los siguientes inconvenientes: ampliación de plazos procesales, aumento de la acción judicial y esfuerzo procesal, y pago de costas y gastos por búsquedas de debido proceso. Sin embargo, llevar a cabo un juicio es muy engorroso y requiere mucho tiempo, lo que genera desacuerdos entre quienes desean acceder al patrimonio. Las actividades de notaría se caracterizan por la celeridad, economía y rapidez en la ejecución de los procedimientos extrajudiciales, pero sobre todo por la seguridad jurídica que brinda este funcionario en representación del Estado. Por tanto, procede presentar una solicitud ante notario para que el sucesor del heredero acceda a un tercero con la condición de heredero o le excluya del acceso a la herencia.

Así también, (Picón, 2021) en su objetivo sobre determinación el nivel de injerencia en los derechos patrimoniales en los casos de herencia ante los tribunales. En este trabajo cuantitativo el participante llegó a la conclusión que los notarios no tienen poderes de investigación, por lo que no pueden confirmar o examinar la información presentada por el solicitante, y actúan solo sobre la base de los hechos inherentes, por lo que el grado de interferencia con los derechos de herencia es alto. Circunstancias que dan lugar a que las partes inicien doble procedimiento, el primer procedimiento es por un notario y el segundo procedimiento es por un tribunal. Asimismo, (Huamán, 2021) en cuanto a su objetivo fue determinar la base para asegurar la extensión de la sucesión legal a favor del heredero fallecido. Se llegó a



la conclusión que los notarios cooperan con los jueces en la reducción de la carga judicial basada en la administración eficiente y responsable de los asuntos delegados por la Ley 26662 y otros asuntos relacionados, puede justificar aún más la participación judicial de los herederos desatendidos.

Siendo así que el periodo elegido para elaborar el **trabajo de investigación** fue del **2020 al 2022**, época en la que nos remontábamos a vivir durante una **pandemia** la cual llevó el nombre de **COVID-19**. Durante este periodo muchas familias se vieron afectadas no solo económicamente, sino también por el dolor de perder familiares, encontrándose ante una pandemia totalmente desconocida que arrasaba con persona que le daba, que no tenía cura; mientras que los hospitales y clínicas se encontraban colapsados de pacientes que algunos incluso llegaban a quedarse sentados en sillas de ruedas con sus balones de oxígeno. Si bien es cierto muchas personas fallecieron a causa de esta pandemia, cabe resaltar que personas que tenían hijos extramatrimoniales y su familia desconocía de la existencia de ellos llegaron a verse afectados al momento de realizarse una sucesión intestada vía notarial y tiempo después los hijos que desconocían los hechos suscitados pasaban a ser los herederos forzosos; se han visto casos en los que se han realizado estas sucesiones de mala fe, aun sabiendo la existencia de un hijo que podía ingresar y recibir parte de la masa hereditaria.

También se tiene el principio de publicidad del notario, en donde se menciona que todos los notarios a nivel nacional están obligados a facilitar el acceso a la información contenida en sus expedientes notariales. Sin embargo, nada impide que un funcionario designado emita un certificado notarial si el notario público ha presentado un documento de certificación para cada escritura y se refleja en el testimonio, las partes y los documentos relacionados Finalmente (Nina, 2021).

Respecto a las bases teóricas del trabajo de investigación se consideró como primera categoría los herederos forzosos, en base a ello se citó al autor Zubero (2020) afirma que en el tiempo pasado existe cuando el heredero no recibe nada del causante o cuando no se nombra el testamento. Por su lado, Proenza y Rodríguez (2016) afirman que la ocupación hereditaria de uno o más de los propietarios de este inmueble posibilitó que en el futuro se convirtieran en herederos. Así, la mera declaración de aceptación crea una relación de sucesión jurídica, esto más tarde condujo a la declaración de herederos. Del mismo modo el

autor Barba (2021) también señala que la protección de los herederos tiene sus raíces en la ley cubanos han solicitado vía para recibir heredero especialmente protegido podría pedir una parte menor de la que legalmente tenía derecho complemento justificado.

En el caso de Bejar (2017), la vulneración del derecho de sucesión forzosa por exclusión en la declaración de sucesión se debe fundamentalmente a unos filtros puestos en el procedimiento. Esto se debe a que cualquier persona puede presentar o solicitar un procedimiento y los plazos son relativamente breves establecido de un heredero. Alternativamente, existe jurisprudencia para respaldar las afirmaciones en este informe de solicitar de manera fraudulenta procedimientos no controvertidos a través de un notario público después de que se hayan iniciado los procedimientos ante los tribunales.

Por otro lado, como subcategoría se consideró derecho a heredar ante ello el autor Del Valle (2022) argumenta que la herencia es un derecho a la muerte y un nuevo titular de los derechos y deberes a favor de la persona que acaba de fallecer, siempre que esa persona tenga legitimidad y se decrete recurso hereditario en su contra que es algo que hace posible convertirse en del difunto. De igual forma, Jiménez (2018) afirma que el objeto de la investigación sucesoria es el derecho hereditario, que incluye bienes, derechos y obligaciones existentes entre los herederos, también agregan esto a la ley civil estatal Ley jalisciense establece que los parientes excluyen a otros de la línea de sucesión. Asimismo, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (2020) establece que la herencia forzosa se adquiere por: tiene el título de heredero legal, y ese título se le confiere es heredero forzoso y es la única persona con derecho y capacidad para participar en ella. Esta herencia debe cumplir los requisitos que marca la ley. Singularmente Sarrión (2017) señala que la Constitución española también permite que los derechos de propiedad como derechos fundamentales importantes en su art. 33° inciso 3 de la Constitución establece que nadie sufrirá perjuicio ni pueden violar sus propiedades y derechos a menos que se haga por una buena razón.

En cuanto a la subcategoría derecho a la propiedad Cristo (2018) afirma que los derechos de éxito están muy relacionados con los derechos de propiedad, ya que la herencia es una forma de adquirir derechos de propiedad y de esta manera se demuestra la importancia de los derechos de herencia. Por otro lado, se citó a

Escajadillo (2017) quien sostiene que el derecho a la propiedad es tanto una garantía institucional como un derecho subjetivo inherente de las personas, que el Estado debe garantizar adecuadamente la protección del bien inmueble.

Como segunda categoría se consideró la sucesión intestada notarial para lo cual el autor Gonzáles (2015) mencionó que la declaración de herederos por herencia aplica en todos los casos sin embargo en el art. 815° del Código Civil la hipótesis más común es que el difunto no dejó testamento de por este medio y medio notarial se debe justificar la situación disposición de herederos por vía extrajudicial con carácter extralegal.

En el trabajo de investigación se abarcan diferentes términos como el heredero forzoso que viene a ser la persona que tiene derecho a recibir parte de un bien dejador por el causante considerándose dentro de ello su derecho a heredar como el derecho a la propiedad, el cual tiene que ser dividido de manera equitativa sin actuar de mala fe. Para ello se puede realizar una sucesión intestada notarial del cual se debe de evaluar de heredero que solicita la sucesión ante el notario y verificar de esta manera que la petición de herencia no afecte a un tercero, ni se actúe de mala fe con la petición de herencia dejada por el causante.

### **III.METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

El estudio fue descriptivo, según el autor Guevara et al. (2020) señalan que este tipo de investigación requiere un análisis e investigación detallados de individuos o grupos. Un investigador puede tener un punto de vista holístico o desde un participante. Teniendo en consideración que se realiza un trabajo con guía de entrevista a favor de un grupo específico que forma parte del tema en cuestión.

Este es el tipo básico, ya que se realizará el análisis documental de diversos expedientes e informes para la validación y análisis de su desarrollo, pero no se realizará ninguna aplicación estadística del informe, Nieto (2018), señala que el tipo de investigación consiste en adquirir nuevos conocimientos científicos sin contradecir el aspecto práctico.

Como señaló Hernández Sampieri (2014), el diseño del estudio es no experimental ya que se realizarán entrevistas a los participantes. De acuerdo con este enfoque cualitativo Piza et. al. (2019) señalan que la investigación cualitativa implica el análisis de diferentes textos para conocer diferentes perspectivas del sujeto de investigación. También señalan que los métodos cualitativos consisten en técnicas que utilizan diferentes herramientas en la recuperación de datos para obtener teoría fundamentada. Mientras que para el autor Arantzamendi et.al. (2017) distinguió este enfoque al asumir que los fenómenos son hechos para ser interpretados, descritos, analizados y entendidos tal como ocurren, sin manipulación. El estudio fue cualitativo en el sentido de que los objetos fueron estudiados utilizando las mismas categorías que requerían un análisis interpretativo, sistemático y dinámico.

Como afirman los autores Bonilla y López (2016), se sabe que en este método los datos se recopilan, organizan y analizan simultáneamente, y de acuerdo con el diseño del estudio, basando la investigación en la teoría establecida. Se entiende que se busca información que ayudará a desarrollar una mejor comprensión del tema y fortalecer su razonamiento para llegar a ideas más coherentes.

#### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías del informe de investigación, que ayudaron a especificar y definir sistemáticamente subcategorías de informes de investigación. Sin embargo, cito a Ñaupas et. al (2013) quien afirma que las categorías son un factor importante para la investigación porque derivan de los conceptos utilizados para describir el objeto

de estudio. En la misma premisa, permítanme decir que las categorías que utilizamos están directamente relacionadas con la construcción de los problemas y objetivos propuestos en este trabajo. Como señala Cerrón (2019), la clasificación es una especie de agrupación de ideas que sustenta nuevas formas de significado ideológico y coherencia asociada.

**Tabla 1:**

*Categorías y subcategorías de estudio.*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Herederos forzosos	Derecho a heredar.
	Derecho a la propiedad.
Sucesión intestada notarial	Evaluación del heredero.
	Petición de herencia.

Fuente: Elaboración propia, 2023.

### **3.3 Escenario de estudio**

Esta investigación se realizó en el ámbito de la ciudad de Lima, en particular en el ámbito de los notarios, jueces y abogados. Áreas de estudio fundamentales para lograr una comprensión más profunda de la pregunta de investigación y revelar la realidad del tema, se abarcó el periodo de pandemia (**COVID-19**) porque en esa época fue donde se visualizó y resalto este problema que acoge a la sociedad.

### **3.4 Participantes**

En esta investigación los participantes fueron entre 7 participantes expertos en asuntos notariales y sucesorios, considerando a los jueces, notarios y abogados, donde es importante que los procedimientos extrajudiciales no afecten a los herederos forzosos en el ordenamiento jurídico.

**Tabla 2:** *Participantes*

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>
Héctor Miguel Delgado Olivari	Juez del 16° Juzgado Civil de Lima

Edwin Anibal Pinedo Obb	Juez Especializado en lo Civil
Carola Cecilia Hidalgo Moran	Abogada - Notaria de Lima
Angela Fiorella Meza Salas	Abogada - Magister en Derecho Corporativo
Marco Antonio Soko Robles	Asesor legal Notaria Hidalgo Morán
Sara Gaspar Pacheco	Jueza
Hugo Renato Palacios Boza	Juez del 20° Juzgado Civil

Fuente: Elaboración propia (2023)

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que se utilizó fue la guía de entrevista, procedimiento que permite a los investigadores recolectar datos verbalmente o por escrito mediante cuestionarios prediseñados, sin cambiar las circunstancias o fenómenos en los que se recolecta la información, y esclarecer los hechos, opiniones y actitudes de los encuestados (Espinal, 2016). Por otro lado, las observaciones también se utilizan para recopilar información de fuentes documentales para el análisis de la información, observaciones cuando se recopilan datos de fuentes documentales.

La herramienta de recopilación de información que se utilizará para la investigación será una entrevista estructurada ya que utilizará una serie de preguntas que permitirán la recopilación de datos críticos para lograr los objetivos descritos en el trabajo de investigación (Espinal, 2016). De igual forma, el análisis de documentos utiliza un formulario de registro que permitirá la recolección de datos (Hernández y Mendoza, 2018).

### **3.6 Procedimiento**

Los procedimientos utilizados en este trabajo de investigación se basarán en la aplicación de observaciones para identificar y analizar realidades problemáticas. Esto permitirá definir y presentar una pregunta de investigación, para luego proceder a la recolección de datos e información, para buscar una solución a este problema. Primero aplicamos técnicas de recolección de datos para obtener y compilar la información contenida en los temas de investigación y los documentos

relacionados con los temas de investigación. La aplicación de esta tecnología tiene en cuenta el desarrollo y clasificación de las categorías ya descritas anteriormente. Por otro lado, se realizarán las entrevistas a notarios, jueces y abogados especialistas en materia civil - sucesiones. Desatando también que la recopilación de información obtenida mediante la aplicación de las técnicas mencionadas en el párrafo anterior incluye el uso de la entrevista. La herramienta incluirá una serie de preguntas abiertas y otro tipo de pistas destinadas a recopilar información de los expertos entrevistados y profundizar en el análisis de esa información. Finalmente, se aplicarán las técnicas como parte de la investigación se desarrollará un análisis sistemático de los datos recolectados para poder distribuirlos y organizarlos de acuerdo a los objetivos planteados. Esto se detallará en el bloque “Resultados y Discusión”, por lo que esta información le ayudará a obtener una solución a su estudio propuesto.

### **3.7 Rigor científico**

Como señala Espinoza (2020) en relación a la investigación cualitativa, el rigor científico se fundamenta en el uso correcto y preciso de la información requerida para la investigación, incluyendo la recolección, análisis e interpretación de la información en diversos momentos lo cual nos proporciona fiabilidad y validez de los datos obtenidos.

### **3.8 Método de análisis de información**

Para el análisis de la información, los datos fueron recolectados durante la preparación de las entrevistas y procesados mediante los siguientes formularios. La entrevista, se realizará individualmente para cada participante. Se transcribirá cada entrevista generada, y se realizará un análisis de acuerdo a la información brindada por los participantes, en base a su pertinencia y adecuación a las categorías y subcategorías propuestas en el estudio, se utilizará un proceso de selección.

El método que se utilizará en el estudio será el análisis descriptivo y se obtendrán resúmenes de todas las entrevistas aplicadas. A nivel conceptual, está Guadalupe (2022), donde define un método como el conjunto de herramientas y estrategias necesarias para apoyar y alcanzar un objetivo preciso.

### **3.9 Aspectos éticos**

Según el Código de Ética de la Universidad César Vallejo (RCU N° 0126-2017/UCV), el plagio significa la adopción, total o parcial, de la obra, creación o idea de otra persona, es un delito en este caso. Por lo tanto, las citas deben colocarse correctamente según lo exigen los estándares internacionales de acuerdo con el tema de investigación o los requisitos de la universidad. Por lo tanto, la implementación de este proyecto se realizó con respeto a los derechos de autor, teniendo en cuenta los valores éticos que todo investigador debe considerar al momento de escribir.



#### IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según la información recopilada por los entrevistados de la guía de entrevista realizada a 7 participantes expertos, los cuales respondieron de manera eficaz y fehaciente las 9 preguntas realizadas de las cuales 3 preguntas se utilizaron para cada objetivo.

Considerando el **objetivo general** como Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022, a continuación, la respuesta de las 3 preguntas.

En relación a la primera pregunta, Delgado, Gaspar y Palacios (2023) señalaron que, si ha sido preterido en la declaración de sucesión intestada de su causante, si hay afectación de sus derechos económicos, porque se le excluye de acceder a la herencia. No obstante, Soko, Meza, Hidalgo y Pinedo (2023) señalaron que no veo la razón por la cual puede verse afectado el derecho sucesorio del heredero forzoso en un proceso de sucesión intestada por la vía notarial. El artículo 724° del Código Civil, establece quienes son herederos forzosos y el artículo 816° del mismo texto legal, regula el orden sucesorio para heredar, lo cual debe tener en cuenta cualquier notario en un procedimiento de sucesión, asimismo no hay afectación mayor o menor en la vía notarial o judicial.

En relación a la segunda pregunta, Soko, Meza, Hidalgo, Pinedo, Delgado, Gaspar y Palacios (2023) señalaron que quien no es declarado heredero forzoso en una sucesión intestada siéndolo; perderá la posibilidad de ser beneficiado con la masa hereditaria que le corresponde de manera inmediata, sea que la sucesión intestada se hubiera tramitado en la vía judicial o notarial; esto puede generar muchas situaciones tales como la pérdida patrimonial en el momento adecuado y/o al necesidad de iniciar un proceso judicial de petición de herencia e incluso cualquier tema relacionado a una conducta penal, no tiene acceso a la masa hereditaria que por derecho le corresponde a la muerte de su causante, se ve afectado en su derecho a heredar y de ser el caso, acceder al patrimonio de la masa hereditaria, ante lo cual, puede interponer a nivel judicial, la acción petitoria de herencia, también pierde sus derechos sucesorios dado que sobre todo cuando se incluye bienes inmuebles como herencia son enajenados o transferidos por los herederos forzosos declarados.

En relación a la tercera pregunta, Soko, Meza, Pinedo, Delgado y Gaspar (2023) señalaron que sí, al haberse permitido la declaración vía notarial y no solo por vía judicial, por tiempos, lo que conlleva a que el procedimiento y la norma en sí sea más eficiente, pero siempre hay punto por mejorar, aunado a ello no he conocido cuestionamiento alguno al procedimiento de sucesión intestada y por lo tanto considero que si vela de manera adecuada por el derecho de los herederos. Sin embargo, Hidalgo (2023) señaló que la norma es adecuada, como todo puede ser perfectible. Pero muchas veces la propia familia desconoce la existencia de herederos forzosos ya que este tema muchas veces entra dentro de la intimidad de las personas, que no siempre coincide con la intimidad del grupo familiar. No obstante, Palacios (2023) señaló que no porque debería incluir la obligación de los solicitantes bajo declaración jurada de declarar a todos los herederos forzosos de los cuales tenga conocimiento.

Según el **objetivo específico N° 1** fue Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022, a continuación la respuesta de las 3 preguntas.

En relación a la cuarta pregunta, Delgado, Gaspar y Palacios (2023) señalaron que si en muchas ocasiones porque existen herederos forzosos de mala fe que no incluyen a los demás herederos forzosos en lo solicitud de sucesión intestada ante las notarías, asimismo el derecho a heredar es imprescriptible, lo puede ejercer cuando el que tiene la sucesión hereditaria decide ejercerlo; por lo que solo se afecta cuando se genera disposición de la masa hereditaria. Sin embargo, Hidalgo (2023) señaló que el procedimiento no contencioso de sucesión intestada en vía judicial o notarial no afecta el derecho a heredar del heredero forzoso. Lo que si puede afectar es la conducta no transparente de quien inicia el procedimiento que podría obviar, voluntaria o involuntariamente a un heredero forzoso o la indebida asesoría legal que reciba que en muchos casos opta por declarar solamente a algunos en razón de dificultades en nombres o apellidos que prefieren no rectificar. No obstante, Soko, Meza y Pinedo, (2023) señalaron que no veo la razón por la cual, puede verse afectado el derecho sucesorio del heredero forzoso en un proceso de sucesión intestada por la vía notarial. El artículo 724° del Código Civil, establece quienes son herederos forzosos y el artículo 816° del mismo texto legal, regula el orden sucesorio para heredar, lo cual debe tener en cuenta cualquier

notario en un procedimiento de sucesión, por lo contrario, es de gran ayuda y tener en consideración que tanto el trámite notarial como judicial están sujetos de manera semejante a las mismas reglas y principios.

En relación a la quinta pregunta, Soko, Meza, Pinedo y Gaspar (2023) señalaron que es porque los plazos son menores. El procedimiento es más eficiente, ya que los documentos a presentar son puntuales y se puede tener un mejor control de los plazos a cumplir, lo que también genera que le sea menos oneroso para el/los solicitante/s, siempre y cuando se cumplan y apliquen las normas pertinentes, continuando los que tienen vocación hereditaria pueden elegir ser declarados vía sucesión intestada notarial o vía judicial, lo que varía es el tiempo y costos, ambos otorgan la misma seguridad respecto a lo que se declara y sus efectos. Sin embargo, Hidalgo (2023) señaló que el trámite notarial o judicial de sucesión intestada es formal y simple, la ventaja de la vía notarial es a la previsibilidad de los plazos, a la documentación y acervo probatorio en la vía notarial por la naturaleza de su función es más restringida. Hay casos que se nos presentan en los que sugerimos previas rectificaciones o que acudan a la vía judicial. No obstante, Delgado y Palacios (2023) señalaron que no asegura de manera efectiva el derecho a heredar porque queda a voluntad del solicitante la sucesión intestada más aun cuando la publicación por edictos no garantiza que otros herederos tengan conocimiento.

En relación a la sexta pregunta, Soko, Meza, Hidalgo, Pinedo y Gaspar (2023) señalaron que sí, actualmente, hay muchos mecanismos, sobre todo con ayuda de la tecnología, que nos ayuda a tener una mayor certeza de lo que se solicita y de los documentos que acreditan lo que los solicitantes señalan en la solicitud de declaratoria de herederos, no obstante, siempre va a existir un margen de error, si es que hay información que no se encuentra en las plataformas a las que tenemos acceso, lo que posiblemente, sea más recurrente en provincia, ya que además de los requisitos establecidos en el artículo mencionado de la Ley 26662, están las normas de procedimiento, como son las publicaciones y el plazo de ley, son los necesarios, sin perjuicio de verificar alguna situación especial como la fecha de nacimiento y el lugar de fallecimiento del causante. Sin embargo, Palacios (2023) señaló que debería incluirse además una declaración jurada del solicitante bajo responsabilidad civil, penal o administrativa de que no existen más herederos

forzosos. No obstante, Delgado (2023) señaló que el artículo 39° de la ley de competencia notarial en asuntos no contencioso, únicamente, establece los requisitos para iniciar el trámite de sucesión intestada, más ello no tiene que ver con seguridad jurídica.

Mientras que en el **objetivo específico N° 2** se tuvo Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022, a continuación, la respuesta de las 3 preguntas.

En relación a la séptima pregunta, Meza, Hidalgo, Delgado, Gaspar y Palacios (2023) señalaron que, si fue preterido y el causante dejó como herencia alguna propiedad, si se afecta; asimismo cuando hay disposición del que se declara heredero se podría generar perjuicio y se perjudica a los herederos forzosos no declarados porque en muchas ocasiones mientras dura un proceso de petición de herencia el heredero declarado transfiere los bienes. No obstante, Soko y Pinedo (2023) señalaron que el procedimiento de sucesión intestada sea nivel notarial o judicial, tiene como fin declarar herederos, no determina la masa hereditaria y tampoco lo que le corresponde a cada heredero y por lo tanto, no veo por qué pueda verse perjudicado el derecho del heredero forzoso o de cualquier otro, respecto a la masa hereditaria.

En relación a la octava pregunta, Meza, Hidalgo, Pinedo, Delgado, Gaspar y Palacios (2023) señalaron que mientras el derecho se encuentre inscrito en Registros Públicos, porque se considera que es un derecho de conocimiento público (de todos), oponible a terceros, la mejor forma de garantizar el derecho del heredero es eliminar la incertidumbre originada como consecuencia de la muerte del causante, a la brevedad, aunado a ello lo ideal sería que todo los que tienen vocación para ser declarados herederos participen del proceso de sucesión intestada por cuanto inmediatamente después se genera transmisión sucesoria, continuando con la respuesta con relación al derecho forzoso no declarado la mejor forma sería que se permita que antes que se admita el proceso de petición de herencia y declaratoria de herederos se permita anotar la demanda en el registro de propiedad inmueble. Sin Embargo, Soko (2023) señaló que, si se declara heredero a una persona, tiene derecho sobre la masa hereditaria, en el porcentaje que le corresponda.

En relación a la novena pregunta, Soko, Meza, Hidalgo, Pinedo, Delgado, Gaspar y Palacios (2023) señalaron que hasta el momento viene asegurando la eficacia jurídica; un tema parte es la conducta personal de cada heredero con respecto ocultar u omitir información necesaria para la declaración de sucesión intestada, toda norma bien aplicada e interpretada de manera sistemática genera eficacia en el ámbito jurídico por ello la norma no se debe tomar en cuenta solo en relación al sistema jurídico, siempre que el heredero forzoso que solicita la sucesión intestada actúe de buena fe si garantiza la eficiencia de la ley.

**Por un lado, de los resultados obtenidos sobre el objetivo general** en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista la mayoría de los entrevistados sostienen que no ven la razón por la cual puede verse afectado el derecho sucesorio del heredero forzoso en un proceso de sucesión intestada por la vía notarial. El artículo 724° del Código Civil, establece quienes son herederos forzosos y el artículo 816° del mismo texto legal, regula el orden sucesorio para heredar, lo cual debe tener en cuenta cualquier notario en un procedimiento de sucesión, asimismo no hay afectación mayor o menor en la vía notarial o judicial. No obstante, en minoría de los entrevistados señalan que, si ha sido preterido en la declaración de sucesión intestada de su causante, si hay afectación de sus derechos económicos, porque se le excluye de acceder a la herencia.

Al respecto, Vilca (2022) concluyó que no aceptar a todos los herederos viola la ley constitucional de sucesiones, se puede decir que cada persona tiene derecho a recibir la aceptación de la herencia de acuerdo con la parte legal de la herencia si el heredero no es reconocido como un procedimiento. Esto tiene por objeto garantizar que todos los herederos se definan sobre la base de los bienes dejados por el difunto y la herencia que puede reclamarse como parte de la identificación. Por otro lado, Amaya y Campos (2022) en su trabajo tuvieron como objetivo de investigación determinar si existe el requisito de establecer un protocolo notarial para evitar la omisión de herederos forzosos en el trámite de la sucesión intestada, llegó a la conclusión que la necesidad de establecer un protocolo notarial en el trámite de sucesión intestada notarial se da por la mala fe del solicitante indicando que es el único heredero, siendo codicioso al querer aumentar su herencia, realiza su solicitud de sucesión intestada omitiendo a los demás herederos. La función del

notario asegura la seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada, pero no se puede saber con exactitud si lo que el solicitante consigna es totalmente transparente.

La doctrina de Zubero (2020) afirma que en el tiempo pasado existe cuando el heredero no recibe nada del causante o cuando no se nombra el testamento. En esa línea lógica Proenza y Rodríguez (2016) afirman que la ocupación hereditaria de uno o más de los propietarios de este inmueble posibilitó que en el futuro se convirtieran en herederos. Así, la mera declaración de aceptación crea una relación de sucesión jurídica, esto más tarde condujo a la declaración de herederos.

**A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general**, toda vez que la minoría de los entrevistados señalan que si ha sido preterido en la declaración de sucesión intestada de su causante, si hay afectación de sus derechos económicos, porque se le excluye de acceder a la herencia; conforme señala en su doctrina Vilca (2022) concluyó que no aceptar a todos los herederos viola la ley constitucional de sucesiones, se puede decir que cada persona tiene derecho a recibir la aceptación de la herencia de acuerdo con la parte legal de la herencia si el heredero no es reconocido como un procedimiento. Esto tiene por objeto garantizar que todos los herederos se definan sobre la base de los bienes dejados por el difunto y la herencia que puede reclamarse como parte de la identificación, estudiado por Proenza y Rodríguez (2016) afirman que la ocupación hereditaria de uno o más de los propietarios de este inmueble posibilitó que en el futuro se convirtieran en herederos. Así, la mera declaración de aceptación crea una relación de sucesión jurídica, esto más tarde condujo a la declaración de herederos.

**De los resultados obtenidos del objetivo específico 1** en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista la mayoría de los entrevistados señalan que si en muchas ocasiones porque existen herederos forzosos de mala fe que no incluyen a los demás herederos forzosos en lo solicitud de sucesión intestada ante las notarías, asimismo el derecho a heredar es imprescriptible, lo puede ejercer cuando el que tiene la sucesión hereditaria decide ejercerlo; por lo que solo se afecta cuando se genera disposición de la masa hereditaria; no obstante en minoría de los entrevistados sostienen que no asegura de manera

efectiva el derecho a heredar porque queda a voluntad del solicitante la sucesión intestada más aun cuando la publicación por edictos no garantiza que otros herederos tengan conocimiento y el artículo 724° del Código Civil, establece quienes son herederos forzosos y el artículo 816° del mismo texto legal, regula el orden sucesorio para heredar, lo cual debe tener en cuenta cualquier notario en un procedimiento de sucesión, por lo contrario es de gran ayuda y tener en consideración que tanto el trámite notarial como judicial están sujetos de manera semejante a las mismas reglas y principios.

Al respecto, Nuñez (2021) planteó en su tesis el objetivo específico de determinar qué derechos se vulneran por omisión de los herederos forzosos en los procesos judiciales de sucesión por lo que arribó a la conclusión y argumentó que, debido al requisito de procedimientos unilaterales en la herencia legal, hubo una violación de los derechos de herencia y los derechos de disfrute de la propiedad. Por otro lado, Huamán (2021) en cuanto a su objetivo fue determinar la base para asegurar la extensión de la sucesión legal a favor del heredero fallecido. Se llegó a la conclusión que los notarios cooperar con los jueces en la reducción de la carga judicial basada en la administración eficiente y responsable de los asuntos delegados por la Ley 26662 y otros asuntos relacionados, puede justificar aún más la participación judicial de los herederos desatendidos.

La doctrina Del Valle (2022) argumenta que la herencia es un derecho a la muerte y un nuevo titular de los derechos y deberes a favor de la persona que acaba de fallecer, siempre que esa persona tenga legitimidad y se decrete recurso hereditario en su contra que es algo que hace posible convertirse en del difunto. En esa línea lógica la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (2020) establece que la herencia forzosa se adquiere por: tiene el título de heredero legal, y ese título se le confiere es heredero forzoso y es la única persona con derecho y capacidad para participar en ella, esta herencia debe cumplir los requisitos que marca la ley.

**A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 1**, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que si en muchas ocasiones porque existen herederos forzosos de mala fe que no incluyen a los demás herederos forzosos en lo solicitud de sucesión intestada ante las notarías, asimismo el derecho a heredar es imprescriptible, lo puede ejercer cuando el que tiene la sucesión hereditaria decide

ejercerlo; por lo que solo se afecta cuando se genera disposición de la masa hereditaria; conforme señala en su doctrina Nuñez (2021) planteó en su tesis el objetivo específico de determinar qué derechos se vulneran por omisión de los herederos forzosos en los procesos judiciales de sucesión por lo que arribó a la conclusión y argumentó que, debido al requisito de procedimientos unilaterales en la herencia legal, hubo una violación de los derechos de herencia y los derechos de disfrute de la propiedad, estudiado por Del Valle (2022) argumenta que la herencia es un derecho a la muerte y un nuevo titular de los derechos y deberes a favor de la persona que acaba de fallecer, siempre que esa persona tenga legitimidad y se decreta recurso hereditario en su contra que es algo que hace posible convertirse en del difunto.

**De los resultados obtenidos del objetivo específico 2** en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista la mayoría de los entrevistados señalan que si fue preterido y el causante dejó como herencia alguna propiedad, si se afecta; asimismo cuando hay disposición del que se declara heredero se podría generar perjuicio y se perjudica a los herederos forzosos no declarados porque en muchas ocasiones mientras dura un proceso de petición de herencia el heredero declarado transfiere los bienes; no obstante en minoría de los entrevistados sostienen que el procedimiento de sucesión intestada sea nivel notarial o judicial, tiene como fin declarar herederos, no determina la masa hereditaria y tampoco lo que le corresponde a cada heredero y por lo tanto, no veo por qué pueda verse perjudicado el derecho del heredero forzoso o de cualquier otro, respecto a la masa hereditaria.

Al respecto, Romero (2019) en su trabajo afirma que la mala conducta de una persona que malversa una carga biológica que en realidad no es significativa cambia la proporción del patrimonio a la que pertenece cada uno, y por lo tanto la parte correspondiente de cada persona con derecho a heredar. Por otro lado, Fontanellas (2018) en su tesis llegó a la conclusión que este acuerdo serviría para garantizar la libertad de disposición del cedente y determinar el destino económicamente y en cuotas a una persona legítima que pueda asumir su propiedad y control; sin embargo, este contrato puede causar daños y debe ser resuelto al establecer disposiciones generales de derecho civil. La doctrina de



Escajadillo (2017) quien sostiene que el derecho a la propiedad es tanto una garantía institucional como un derecho subjetivo inherente de las personas, que el Estado debe garantizar adecuadamente la protección del bien inmueble.

En esa línea Cristo (2018) afirma que los derechos de éxito están muy relacionados con los derechos de propiedad, ya que la herencia es una forma de adquirir derechos de propiedad y de esta manera se demuestra la importancia de los derechos de herencia.

**A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2**, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que si fue preterido y el causante dejó como herencia alguna propiedad, si se afecta; asimismo cuando hay disposición del que se declara heredero se podría generar perjuicio y se perjudica a los herederos forzosos no declarados porque en muchas ocasiones mientras dura un proceso de petición de herencia el heredero declarado transfiere los bienes; conforme señala en su doctrina Romero (2019) en su trabajo afirma que la mala conducta de una persona que malversa una carga biológica que en realidad no es significativa cambia la proporción del patrimonio a la que pertenece cada uno, y por lo tanto la parte correspondiente de cada persona con derecho a heredar, estudiado por Escajadillo (2017) quien sostiene que el derecho a la propiedad es tanto una garantía institucional como un derecho subjetivo inherente de las personas, que el Estado debe garantizar adecuadamente la protección del bien inmueble.

## V.CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Conforme al objetivo general se concluyó que los herederos del fallecido u heredero preterido se ven afectados por la sucesión intestada registrada ante notario, siempre y cuando exista omisión de herederos en la sucesión intestada del causante. Esto se debe a que se aprecia que al no ser considerado heredero del causante no sólo afectará los derechos patrimoniales previstos por la ley, sino que también se rescinde económicamente porque es consciente de la urgente necesidad de hacer valer sus derechos a través de procedimientos judiciales, de los tiempos, costas y gastos del procedimiento.

**SEGUNDO:** Conforme al objetivo específico 1 se concluyó que el derecho a la herencia en los derechos sucesorios del causante se ve afectado por las sucesiones registradas ante notario, siempre y cuando exista una conducta no transparente por parte del solicitante. Esto se debe a que existe una disposición establecida en la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos en su art. 39° dicha norma solicita los documentos necesarios, mas no tiene que ver con la seguridad jurídica. Esto sucede antes de la formalización de la herencia porque el solicitante actúo de mala fe y engaña a los herederos porque el notario no tiene información adicional sobre los datos de los familiares del fallecido.

**TERCERO:** Conforme al objetivo específico 2 se concluyó que el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve afectado por las sucesiones registradas ante notario, siempre y cuando existan herederos forzosos que no hayan sido declarados como tales. Si se llevara un proceso judicial de Petición de Herencia en vía judicial en algunas ocasiones mientras dura el proceso el o los herederos declarados podrían transferir los bienes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Se recomienda a los Legisladores del Congreso Peruano modificar el art. 13° de la Ley N° 26662 se debería incluir tecnología y gobierno, implementación de métodos de herencia gratuita. Se debe solicitar la publicación de fragmentos de la sucesión intestada en curso en la notaria para que la persona que pretende heredar al difunto pueda tener conocimiento y acudir a la notaria, esto significa transmitir esta información a todos los ciudadanos que utilizan internet, redes sociales y extranjeros, para que comprendan el trámite de forma gratuita, y de esta manera puedan ser incluido en el proceso sucesorio mediante trámites notariales.

**SEGUNDO:** Se recomienda a los Legisladores del Congreso Peruano modificar la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos en su art. 39° en los requisitos de sucesión intestada; adicionalmente se debería incluir una declaración jurada del solicitante bajo responsabilidad civil, penal o administrativa sobre todo lo declarado, para poder solicitar acciones de herencia de personas causantes en términos notariales. Esto es para evitar que los herederos preteridos del fallecido acudan a los tribunales para reclamar sus derechos, lo cual conlleva a que se reconozcan sus derechos, pero esto requiere más tiempo y costos financieros.

**TERCERO:** Se recomienda al Estado modificar el Código Civil en el Libro de Derecho de Sucesiones, para mejorar y garantizar los derechos de propiedad, con relación al heredero preterido que lo más óptimo sería que se permita que antes que se admita el proceso de Petición de Herencia se permita anotar la demanda en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos.

## REFERENCIAS

Aguirre, R. (2020). Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación Estadounidense en el estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador. Quito: Universidad Internacional Sek. Recuperado de: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3733/1/RUBÉN%20ENRIQUE%20AGUIRRE%20HERRERA.pdf>

Amaya, M. & Campos, M. (2022). La necesidad de establecer un protocolo notarial para evitar la exclusión de Herederos Forzosos en el trámite de la sucesión intestada. Trujillo, Perú. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108441/Amaya\\_GMDP-Campos\\_PML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108441/Amaya_GMDP-Campos_PML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Amparo, A. & Espinal, A. (2016). El uso de la encuesta de tipo social en Traductología. Características metodológicas. España: Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2651/265119729015.pdf>

Arantzamendi, M., López, O., Robinson, C. & Carrasco, J. (2017). Investigación cualitativa en cuidados paliativos. Un recorrido por los enfoques más habituales. Revista Medicina Paliativa. Sociedad Española de cuidados paliativos. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7101648>

Barba, V. (2021). Los herederos especialmente protegidos en el derecho Cubano. revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela. Recuperado de: <https://doi.org/10.15304/dereito.30.2.7656>

Bejar, Z. (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662. Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado de: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3276697>

Bonilla, M. & López, A. (3 de octubre del 2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. Cinta de moebio. Recuperado de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0717-554x2016000300006&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0717-554x2016000300006&script=sci_arttext)

Calva, G. (2021). Derecho Sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16799/1/T-UCSG-POS-DDNR-59.pdf>

Cerrón, W. (2019). La investigación cualitativa en educación. Recuperado de: <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/59/59717003/59717003.pdf>

Céspedes, M. (2020). La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018. Universidad señor de Sipán. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7495/Cspedes%20Mauriola%20Mazziel%20Steffany%20De%20Los%20Milagros.pdf?sequence=1>

Charrupi, N. (2021). La evolución del régimen sucesoral en el derecho colombiano. A propósito de la ley 1934 de 2018. Revista de Derecho privado. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01234366.n40.15>

Cristo, J. (2018, 30 de noviembre). Aproximaciones teóricas y metodológicas sobre las consecuencias de la sucesión en la distribución de la propiedad rural. Revista de derecho y economía. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01236458.n49.05>

Del Valle, J. (2022, abril) La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. Revista CES Derecho. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2145-77192022000100090](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192022000100090)

Escajadillo, J. (2017, 15 de marzo). ¿Sacrilegio del derecho de propiedad? Fe pública registral y falsificación de documentos. Revista Vox Juris. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/975>

Espinoza, E. (2020) La sucesión intestada y el principio de publicidad registral, Lima, 2019. Recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24165/Espinoza%20Vara,%20Elias%20Lorenzo.pdf?sequence=7>

Fontanellas, J. (2018). Libertad de testar y libertad de elegir la ley aplicable a la sucesión. Cuadernos de Derecho Transnacional. Recuperado de: <https://doi.org/10.20318/cdt.2018.4381>

Gonzales, G. (2015). Derecho Registral y Notarial. Ediciones legales Volumen II. Cuarta edición. Lima – Perú. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/410406176/Derecho-registral-y-notarial-II-Gunther-Gonzales-pdf>

Guadalupe, L. (2022). Teoría en el método científico. México: Universidad del Sur (México), 2022.

Guevara, C., Rugerio, J., Hermsillo, Á. & Corona, L. (2020). Aprendizaje socioemocional en preescolar: fundamentos, revisión de investigaciones y propuestas. *Revista electrónica de investigación educativa*. Recuperado de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-40412020000100126](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412020000100126)

Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Mexico: Editorial Mc Graw Hill educación

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. En R. Hernández Sampieri, metodología de la investigación.

Huamán, R. (2021). Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman\\_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jiménez, C. (2018). Trámite de la sucesión testamentaria ante notario público en este Estado de Jalisco. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia. Recuperado de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000100106&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000100106&script=sci_abstract)

Mago, A. (2022). La implementación de la petición de herencia en la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5536/1/TL\\_MagoVilchezAna.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5536/1/TL_MagoVilchezAna.pdf)

Mínguez, J. (2020). La sucesión intestada: especial referencia a la reforma de la ley jurisdicción voluntaria 15/2015 de 2 de Julio. Universidad de Laguna. Recuperado de: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/21605/La%20sucesion%20intestada%20especial%20referencia%20a%20la%20reforma%20de%20la%20Ley%20de%20Jurisdiccion%20Voluntaria%20152015%20de%202%20de%20julio%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nieto, E. (15 de mayo de 2018). Tipos de investigación. UNISDG-Institucional. Recuperado de: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/99846223/250080756-libre.pdf?1678813555=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTipos\\_de\\_Investigacion.pdf&Expires=1688788019&Signature=LuOzvMnJDdmu4Yg-c00GagoGZ2ECciV3wkmJ0fexnCiPniscCq-Fy-qzdCVguG7bmp4M4B1DCFL0Ok9laLB5VrwAIPPBzMz9tSREdbpEoBip2GoC7RzHL2fYeCDwBQ5qVfvnHxK7-PqwBDpj~ZpMXTyD1I0UyYfDc955wj8R8WiKdnVhSKHwXjvR1B8GcVwSESAOuFhJzr-aM3TMTIJaiwUwWs1ES1DMoyGIEPU-Ege6nWZIMM-tN5G24PDkr1BF59A5k3xjEVaUwCApYQykMmLM8Uqg3Lk8GLEjitUeh7IL7JOUxG IU7eIQ9feBtiGdh8Mp2XBEwhF5tpDKxWReuw &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/99846223/250080756-libre.pdf?1678813555=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTipos_de_Investigacion.pdf&Expires=1688788019&Signature=LuOzvMnJDdmu4Yg-c00GagoGZ2ECciV3wkmJ0fexnCiPniscCq-Fy-qzdCVguG7bmp4M4B1DCFL0Ok9laLB5VrwAIPPBzMz9tSREdbpEoBip2GoC7RzHL2fYeCDwBQ5qVfvnHxK7-PqwBDpj~ZpMXTyD1I0UyYfDc955wj8R8WiKdnVhSKHwXjvR1B8GcVwSESAOuFhJzr-aM3TMTIJaiwUwWs1ES1DMoyGIEPU-Ege6nWZIMM-tN5G24PDkr1BF59A5k3xjEVaUwCApYQykMmLM8Uqg3Lk8GLEjitUeh7IL7JOUxG IU7eIQ9feBtiGdh8Mp2XBEwhF5tpDKxWReuw &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

Nina, B. (2021). El Principio de Publicidad Notarial y la afectación al heredero pretérito en las notarías de Puno. Recuperado de:

[http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./115/Blanca\\_Lucy\\_NINA\\_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./115/Blanca_Lucy_NINA_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Núñez, P. (2021). Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de sucesión intestada. Lima, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61105>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de tesis. Recuperado de: <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0028.pdf>

O`callaghan, X. (2017). Compendio de derecho civil, Madrid: Editorial DIJUSA. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=112646>

Picand, E. (2020). La sucesión por causa de muerte en el sistema chileno de derecho internacional privado Revista Tribuna Internacional. Recuperado de: <https://revistas.uchile.cl/index.php/RTI/article/download/56940/61919/>

Picón, J. (2021). El grado de afectación en los derechos patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el juzgado civil de Tarapoto, 2018 – 2020. Universidad Nacional de San Martín. Recuperado de: <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/4321/1/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20-%20JESSICA%20ELKA%20PICON%20PEREDA.pdf>

Piza, N., Amaiquema, F. & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci\\_arttext&tIng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442019000500455&script=sci_arttext&tIng=pt)

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. (2020). Herencia forzada y porción disponible según las reglas del nuevo Código Civil Rumano. Revista de derecho (Valparaíso). Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512020000200261>



Proenza, M., & Rodríguez, R. (2016). La registraci3n del estado civil: eslab3n formal entre familia y sucesi3n intestada. Recuperado de: <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/1957>

Romero, A. (2019). Efectos patrimoniales en la sucesi3n intestada derivados de una falsa filiaci3n. Universidad polit3cnico gran Colombiano. Recuperado de: <https://alejandria.poligran.edu.co/handle/10823/1515>

Sarri3n, J. (2017). Una aproximaci3n al derecho fundamental a la propiedad privada desde una perspectiva multinivel. Revista de derecho pol3tico N°100. Recuperado de: 10.5944/rdp.100.2017.20722

Vilca, J. (2022). Derechos sucesorios y sucesi3n intestada notarial en herederos forzosos, de la Provincia de Nazca, 2021. Lima, Per3. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92642/Vilca\\_HJM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92642/Vilca_HJM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Zubero, S. (2020). La leg3tima formal como l3mite o medio de protecci3n de la voluntad del testador. Recuperado: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380>



## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La afectación de los herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022					
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Se centra en el ámbito del derecho notarial, que uno de los herederos legítimos no ha sido considerado dentro de la declaratoria de herederos.	¿De qué manera el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022?	Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022.</li> <li>Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022.</li> </ol>	Herederos forzosos	Derecho a heredar
					Derecho a la propiedad
				Sucesión intestada notarial	Evaluación de heredero
					Petición de herencia

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La afectación de los herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022”

Entrevistado/a: .....

Cargo/profesión/grado académico.....

#### Objetivo general

Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

1.- ¿Considera usted que el heredero forzoso se ve afectado en la sucesión intestada inscrita mediante la vía notarial?

.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿De qué manera considera usted que la no incorporación del heredero forzoso hace que este se vea afectado?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Considera usted que la norma actual sobre la sucesión intestada vela por los derechos de los herederos?

.....  
.....  
.....

.....

**Objetivo específico 1**

Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

.....

.....

.....

.....

5.- ¿Por qué cree usted que asegura mejor el derecho a heredar del heredero forzoso vía notarial?

.....

.....

.....

.....

6.- En su opinión ¿Considera usted que se asegura la seguridad jurídica con los requisitos que se encuentran señalados en el art. 39 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos?

.....

.....

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

7.- ¿Cree usted que el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

.....

.....

.....

.....

8.- ¿Cuál es la mejor forma en la que se garantiza el derecho a la propiedad del heredero forzoso?

.....

.....

.....

.....

9.- ¿Considera usted que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos asegura la eficacia jurídica?

.....

.....

.....

.....

Lima, 22 de agosto 2023.

**FIRMA Y SELLO**

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La afectación de los herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022"

Entrevistado/a: HUGO RENATO PALACIOS BOZA

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ DEL 20º JUZGADO CIVIL

#### Objetivo general

Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

1.- ¿Considera usted que el heredero forzoso se ve afectado en la sucesión intestada inscrita mediante la vía notarial?

Sí considero que sí se ven afectados porque  
muchas veces no son incluidos por los  
herederos forzosos solicitantes de la sucesión  
del causante.

2.- ¿De qué manera considera usted que la no incorporación del heredero forzoso hace que este se vea afectado?

Porque pierde sus derechos sucesorios dado  
que sobre todo cuando se incluye bienes  
inmuebles como herencia son enajenados o transfe-  
ridos por los herederos forzosos declarados.

3.- ¿Considera usted que la norma actual sobre la sucesión intestada vela por los derechos de los herederos?

Considero que no, porque debería incluir la  
obligación de los solicitantes bajo declaración

Jurada de declarar a todos los herederos  
forzosos de los cuales tenga conocimiento.

**Objetivo específico 1**

Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022?

Si en muchas ocasiones porque existen herederos  
forzosos de mala fe que no incluyen a los  
demás herederos forzosos en la sucesión de Su-  
cesión Intestada ante las Notarías.

5.- ¿Por qué cree usted que asegura mejor el derecho a heredar del heredero forzoso vía notarial?

Considero que no asegura de manera efectiva  
el derecho a heredar porque queda a voluntad  
del solicitante la Sucesión Intestada más aun  
cuando la publicación por edictos no garantiza que  
otros herederos tengan conocimiento.

6.- En su opinión ¿Considera usted que se asegura la seguridad jurídica con los requisitos que se encuentran señalados en el art. 39 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos?

Considero que debería incluirse además una de-  
claración jurada del solicitante bajo responsa-  
bilidad civil, penal o administrativa de que  
no existen más herederos forzosos.



**Objetivo específico 2**

Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

7.- ¿Cree usted que el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

Si se ve perjudicada en cuanto a los herederos forzosos no declarados porque en muchas ocasiones mientras dura un proceso de Petición de Herencia el heredero declarado transfiere los bienes.

8.- ¿Cuál es la mejor forma en la que se garantiza el derecho a la propiedad del heredero forzoso?

Con relación al heredero forzoso no declarado la mejor forma sería que se permita que antes de ser admitido el proceso de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos se permita notificar la demanda en el Registro de Propiedad Inmueble.

9.- ¿Considera usted que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos asegura la eficacia jurídica?

Siempre que el heredero forzoso que solicita la Sucesión Intestada actúe de buena fe se garantiza la eficacia de la Ley.

Fecha: 22/10/23

PODER JUDICIAL

HUGO RENATO PALACIOS BOZA

20° Juzgado Especializado en lo Civil

CORTE Superior de Justicia de Lima

---

FIRMA Y SELLO



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "La afectación de los herederos forzosos en la sucesión intestada via notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022"

Entrevistado/a: Sara Gaspar Pacheco

Cargo/profesión/grado académico: Juiza

**Objetivo general**

Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

1.- ¿Considera usted que el heredero forzoso se ve afectado en la sucesión intestada inscrita mediante la vía notarial?

Si cuando se le pretende a su concurrencia a integrar la sucesión del causante.

2.- ¿De qué manera considera usted que la no incorporación del heredero forzoso hace que este se vea afectado?

En la oportunidad de acceder a su calidad de heredero de derecho y el acceso a la mesa hereditaria.

3.- ¿Considera usted que la norma actual sobre la sucesión intestada vela por los derechos de los herederos?

Si esta se relaciona con el ejercicio de su derecho a ser declarado heredero.



**Objetivo específico 1**

Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

El derecho a heredar es imprescriptible lo puede ejercer cuando el p. tiene sucesión hereditaria decida ejercerla; por lo q. solo se ejecutará cuando se genera el posesor de la masa hereditaria

5.- ¿Por qué cree usted que asegura mejor el derecho a heredar del heredero forzoso via notarial?

los q. tienen sucesión hereditaria puede elegir ser declarados via sucesión intestada notarial o via judicial = lo q. viene es el tiempo y costos. y ambas otorgan la misma seguridad respecto a lo q. se declara y sus efectos

6.- En su opinión ¿Considera usted que se asegura la seguridad jurídica con los requisitos que se encuentran señalados en el art. 39 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos?

si son los necesarios, sin perjuicio de verificar alguna situación especial como la falta de nacido y el legat de fallecido del causante

**Objetivo específico 2**

Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

7.- ¿Cree usted que el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

creo q. cuando hay Disposición del q. se  
de los herederos se se podría generar  
perjuicio

8.- ¿Cuál es la mejor forma en la que se garantiza el derecho a la propiedad del heredero forzoso?

lo ideal sería q. todos los q. tienen herencia  
pore se declarados herederos participen del proceso  
de Sucesión intestada por cuanto inmediatamente  
después se genera transmisión sucesoria;

9.- ¿Considera usted que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos asegura la eficacia jurídica?

esta norma bien aplicada e interpretada de  
manera sistemática tiene generara eficacia en el  
ambito jurídico por ello la norma no se debe  
tomar en cuenta solo sino en relación al  
Sistema jurídico

Fecha: 21-11-2023

  
FIRMA Y SELLO 32909.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La afectación de los herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022"

Entrevistado/a: Marco Antonio Soko Robles

Cargo/profesión/grado académico Asesor legal Notaría Hidalgo Morán

### Objetivo general

Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

1.- ¿Considera usted que el heredero forzoso se ve afectado en la sucesión intestada inscrita mediante la vía notarial?

No veo la razón por la cual, puede verse afectado el derecho sucesorio del heredero forzoso en un proceso de sucesión intestada por la vía notarial. El artículo 724 del Código Civil, establece quienes son herederos forzosos y el artículo 816 del mismo texto legal, regula el orden sucesorio para heredar, lo cual debe tener en cuenta cualquier Notario en un procedimiento de sucesión.

2.- ¿De qué manera considera usted que la no incorporación del heredero forzoso hace que este se vea afectado?

Cualquier heredero, forzoso o no, al no ser incorporado como tal se ve afectado en su derecho a heredar y de ser el caso, acceder al patrimonio de la masa hereditaria, ante lo cual, puede interponer a nivel judicial, la acción petitoria de herencia.

3.- ¿Considera usted que la norma actual sobre la sucesión intestada vela por los derechos de los herederos?

Considero que sí, no obstante que la diversa casuística en este tema.



**Objetivo específico 1**

Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

Me remito a la respuesta de la pregunta 1.

5.- ¿Por qué cree usted que asegura mejor el derecho a heredar del heredero forzoso vía notarial?

Tanto el procedimiento de sucesión intestada a nivel notarial, como a nivel judicial asegura el derecho a heredar del heredero forzoso, siempre y cuando se cumplan y apliquen las normas pertinentes.

6.- En su opinión ¿Considera usted que se asegura la seguridad jurídica con los requisitos que se encuentran señalados en el art. 39 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos?

Si, ya que además de los requisitos establecidos en el artículo mencionado de la Ley No. 26662, están las normas de procedimiento, como son las publicaciones y el plazo de ley.

**Objetivo específico 2**

Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

7.- ¿Cree usted que el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

El procedimiento de sucesión intestada sea nivel notarial o judicial, tiene como fin declarar herederos, no determina la masa hereditaria y tampoco lo que le corresponde a cada heredero y por lo tanto, no veo por qué pueda verse perjudicado el derecho del heredero forzoso o de cualquier otro, respecto a la masa hereditaria.

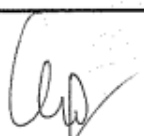
8.- ¿Cuál es la mejor forma en la que se garantiza el derecho a la propiedad del heredero forzoso?

No me queda clara la pregunta. Si se declara heredero a una persona, tiene Derecho sobre la masa hereditaria, en el porcentaje que le corresponda.

9.- ¿Considera usted que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos asegura la eficacia jurídica?

Si, ya que va de la mano con las normas del Código Civil aplicables para temas sucesorios.

Fecha: 20 de noviembre del 2023



**FIRMA Y SELLO**  
CAC 6335



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “La afectación de los herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022”

Entrevistado/a: Angela Fiorella Meza Salas

Cargo/profesión/grado académico: Abogada – Magister en Derecho Corporativo

**Objetivo general**

Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

1.- ¿Considera usted que el heredero forzoso se ve afectado en la sucesión intestada inscrita mediante la vía notarial?

No, por el contrario, es un derecho que le corresponde, de ser reconocido como tal.

.....  
.....  
.....

2.- ¿De qué manera considera usted que la no incorporación del heredero forzoso hace que este se vea afectado?

Se puede ver afectado, sobretodo en relación a derechos patrimoniales, al no reconocérsele derechos sobre la masa hereditaria.

.....  
.....  
.....

3.- ¿Considera usted que la norma actual sobre la sucesión intestada vela por los derechos de los herederos?

Sí, al haberse permitido la declaración via notarial y no solo por via judicial, por



tiempos, lo que conlleva a que el procedimiento y la norma en sí sea más eficiente, pero siempre hay punto por mejorar.

**Objetivo específico 1**

Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

No, por el contrario, es una gran ayuda.

.....  
.....  
.....

5.- ¿Por qué cree usted que asegura mejor el derecho a heredar del heredero forzoso vía notarial?

Porque los plazos son menores. El procedimiento es más eficiente, ya que los documentos a presentar son puntuales y se puede tener un mejor control de los plazos a cumplir, lo que también genera que el sea menos oneroso para el/los solicitante/s.

6.- En su opinión ¿Considera usted que se asegura la seguridad jurídica con los requisitos que se encuentran señalados en el art. 39 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos?

Sí, actualmente, hay muchos mecanismos, sobretodo con ayuda de la tecnología, que nos ayudan a tener una mayor certeza de lo que se solicita y de los documentos que acreditan lo que los solicitantes señalan en la solicitud de declaratoria de herederos, no obstante, siempre va a existir un margen de error, si es que hay información que no se encuentra en las plataformas a las que tenemos acceso, lo que posiblemente, sea más recurrente en provincia.

**Objetivo específico 2**

Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.





7.- ¿Cree usted que el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

Se podría considerar perjudicado, en la medida que hayan herederos forzosos que no hayan sido declarados como tales.

8.- ¿Cuál es la mejor forma en la que se garantiza el derecho a la propiedad del heredero forzoso?

A mi parecer, mientras el derecho se encuentre inscrito en Registros Públicos, porque se considera que es un derecho de conocimiento público (de todos), oponible a terceros.

9.- ¿Considera usted que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos asegura la eficacia jurídica?

Sí, porque definitivamente trae como consecuencia un efecto jurídico, sobre aquél que es declarado heredero.

Fecha: 20 de noviembre 2023





### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “la afectación de los herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial, lima en el periodo 2020 – 2022”

Entrevistado/a: ...Carola Cecilia Hidalgo Moran

Cargo/profesión/grado académico Abogada, Notaria de Lima

#### Objetivo general

Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

1.- ¿considera usted que el heredero forzoso se ve afectado en la sucesión intestada inscrita mediante la vía notarial?

La sucesión intestada tanto a nivel notarial como a nivel judicial son procedimientos no contenciosos que esencialmente son similares, los cambios en una u otra se dan por la naturaleza de la función que tiene el juez y las limitaciones de la actividad notarial lo que determinan la ampliación de la valoración probatoria en una y otra sede competencial. Es decir, en la vía notarial las pruebas se limitan a los documentos públicos (partidas) que acompañe el solicitante quien debe contar con legitimidad para obrar.

El solicitante que puede iniciar el trámite en favor de todos los herederos debe ser veraz y transparente para acompañar a su pedido todos los nombres de quien conoce como herederos forzosos. La actividad notarial o judicial, en éste procedimiento se limita a formalizar su declaración en base a las pruebas presentadas, dado que no existe otra forma (salvo excepciones) de conocer la existencia de otros herederos forzosos, incluso el propio solicitante podría desconocer de su existencia y para remediar ello los derechos hereditarios son imprescriptibles y existe una demanda expresa para hacerlos valer: la acción petitoria de herencia. No hay afectación mayor o menor en la vía notarial o judicial.

La etapa de su publicidad vía publicaciones es muy importante.

2.- ¿de qué manera considera usted que la no incorporación del heredero forzoso hace que este se vea afectado?

Quien no es declarado heredero forzoso en una sucesión intestada siéndolo; perderá la posibilidad de ser beneficiado con la masa hereditaria que le corresponde de manera inmediata, sea que la sucesión intestada se hubiera tramitado en la vía judicial o notarial; esto puede generar muchas situaciones tales como la pérdida patrimonial en el momento adecuado y/o la necesidad de iniciar un proceso judicial de petición de herencia e incluso cualquier tema relacionado a una conducta penal.

3.- ¿considera usted que la norma actual sobre la sucesión intestada vela por los derechos de los herederos?

Considero que la norma es adecuada, como todo puede ser perfectible. Pero muchas veces la propia familia desconoce la existencia de herederos forzosos ya que este tema muchas veces entra dentro de la intimidad de las personas, que no siempre coincide con la intimidad del grupo familiar.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

4.- en su opinión ¿considera usted que el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, lima en el periodo 2020 – 2022?

Tal como he indicado, el procedimiento no contencioso de sucesión intestada en vía judicial o notarial no afecta el derecho a heredar del heredero forzoso. Lo que si puede afectar es la conducta no transparente de quien inicia el procedimiento que podría obviar, voluntaria o involuntariamente a un heredero forzoso o la indebida asesoría legal que reciba que en muchos casos opta por declarar solamente a algunos en razón de dificultades en nombres o apellidos que prefieren no rectificar.

5.- ¿por qué cree usted que asegura mejor el derecho a heredar del heredero forzoso vía notarial?



El trámite notarial o judicial de sucesión intestada es formal y simple, la ventaja de la vía notarial es la previsibilidad de los plazos, la documentación y acervo probatorio en la vía notarial por la naturaleza de su función es más restringida. Hay casos que se nos presentan en los que sugerimos previas rectificaciones o que acudan a la vía judicial.

6.- en su opinión ¿considera usted que se asegura la seguridad jurídica con los requisitos que se encuentran señalados en el art. 39 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos?

Si lo considero la norma solicita los documentos necesarios; adicionalmente solicitamos en la notaría una declaración jurada de responsabilidad del solicitante en el que declara asumirla por los datos declarados. Esto con el fin de que reflexione sobre la importancia de la Veracidad de datos que brinda, tema que como he mencionado es el que podría afectar a un heredero

**Objetivo específico 2**

Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

7.- ¿cree usted que el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, lima en el periodo 2020 – 2022?

Lo ya respondido


8.- ¿cuál es la mejor forma en la que se garantiza el derecho a la propiedad del heredero forzoso?

Con verdad, conocimiento y transitando las vías legales existentes

9.- ¿considera usted que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos asegura la eficacia jurídica?

Si. Además de ello permite preveer un plazo y desde el inicio existe mayor predictibilidad del resultado.

Fecha: 31 de Octubre 2023

  
**CECILIA HIDALGO MORAN**  
Notaria de Lima  
FIRMA Y SELLO



### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La afectación de los herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022"

Entrevistado/a: EDWIN ANIBAL PINEDO OBB

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL

#### Objetivo general

Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

1.- ¿Considera usted que el heredero forzoso se ve afectado en la sucesión intestada inscrita mediante la vía notarial?

SEGUN MI EXPERIENCIA JUDICIAL CONSIDERO QUE NO DADO QUE CONFORME SUCEDE EN EL TRAMITE JUDICIAL SI UN HEREDERO FORZOSO ES PRETERIDO EN SU DERECHO SOBRE NOTARIAL TIENE ABIERTA CAS PUERTAS POR LEY PARA RECURRIR A LA PETICION DE HERENCIA.

2.- ¿De qué manera considera usted que la no incorporación del heredero forzoso hace que este se vea afectado?

SE VE PERJUDICADO POR CUANTO SON CAPTURADOS IRREGULARMENTE DE LA MASA HEREDITARIA DEL CAUSANTE AL QUE TIENE DERECHO ACCEDER EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS OTROS HEREDEROS.

3.- ¿Considera usted que la norma actual sobre la sucesión intestada vela por los derechos de los herederos?

SEGUN MI EXPERIENCIA JUDICIAL NO HE CONOCIDO CUESTIONAMIENTO ALGUNO AL PROCEDIMIENTO DE



SUCESIÓN INTSTADA Y POR LO TANTO CONSIDERO QUE  
SE VELA DE MANERA ADECUADA POR EL DEFECHO DE  
LOS HEREDEROS.

Objetivo específico 1

Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión  
intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que el derecho a heredar del heredero forzoso se perju-  
dica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 - 2022?

CONSIDERO QUE NO DADO QUE TANTO EL TRAMITE  
NOTARIAL COMO JUDICIAL ESTAN SUJETOS OS MANERA  
SEMIBANTE A LOS MISMAS REGLAS Y PRINCIPIOS .

5.- ¿Por qué cree usted que asegura mejor el derecho a heredar del heredero forzoso via  
notarial?

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ESTRUCTURA  
DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL ES TAN SIMILARAL  
DE LA VÍA JUDICIAL SIN EMBARGO LA VÍA NOTARIAL  
ES MUCHA MAS CELERE Y RAPIDA QUE LA VÍA JUDICIAL  
LO QUE ABONA A FAVOR DE LOS HEREDEROS.

6.- En su opinión ¿Considera usted que se asegura la seguridad jurídica con los requisitos  
que se encuentran señalados en el art. 39 de la ley de competencia notarial en asuntos no  
contenciosos?

SI CONSIDERO QUE SI POR COMO DIJE ANTERIORMENTE  
EL PROCEDIMIENTO ES BASTANTE SIMILAR AL PROCEDIMIENTO  
JUDICIAL .

**Objetivo específico 2**

Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

7.- ¿Cree usted que el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

CON RESPECTO AL DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL NO AQUIERO PERJUICIO ALGUNO PERO SI ES VERDAD QUE EN DICHO PERIODO DE TIEMPO LOS HEREDEROS SE VIERON PERJUDICADOS POR LAS RESTRICCIONES A LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL ESTADO Y LOS NOTARIOS COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA.

8.- ¿Cuál es la mejor forma en la que se garantiza el derecho a la propiedad del heredero forzoso?

CONSIDERO QUE LA MEJOR FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO DEL HEREDERO ES ELIMINAR LA INCERTIDUMBRE ORIGINAL COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DEL CAUSANTE, A LA BREVEDAD.

9.- ¿Considera usted que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos asegura la eficacia jurídica?

SEGUN MI EXPERIENCIA JUDICIAL DICHO PROCEDIMIENTO, HASTA EL MOMENTO VIENE ASEGURANDO LA EFICACIA JURICA. UN TONA APARTE ES LA CONOCIDA PERSONAL DE CADA HEREDERO CON RESPECTO A OULTAR U OMITIR INFORMACION NESESARIA PARA LA DECLARACION DE SUCESION INTESTADA. Fecha:

  
RODER JUDICIAL  
EDWIN A. PINEDA OBB  
JUEZ TITULAR  
2º Juzgado de Promoción de Justicia Civil de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Edwin A. Pineda OBB,  
17/10/2023.



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "La afectación de los herederos forzosos en la sucesión intestada vía notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022"

Entrevistado/a: *Héctor Miguel Delgado Olaveri*

Cargo/profesión/grado académico: *Juez 16° Juzgado Civil de Lima*

**Objetivo general**

Analizar si el heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

1.- ¿Considera usted que el heredero forzoso se ve afectado en la sucesión intestada inscrita mediante la vía notarial?

*Si ha sido preterido en la declaración de sucesión intestada de su causante, si hay afectación de sus derechos económicos, porque se le excluye de acceder a la herencia.*

2.- ¿De qué manera considera usted que la no incorporación del heredero forzoso hace que este se vea afectado?

*No tiene acceso a la masa hereditaria que por derecho le corresponde a la muerte de su causante.*

3.- ¿Considera usted que la norma actual sobre la sucesión intestada vela por los derechos de los herederos?

*El Código Civil regula los derechos de los herederos y la sucesión intestada, distinto es que se lleguen*





a enterar del trámite notarial y puedan participar del mismo.

**Objetivo específico 1**

Determinar si el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

4.- En su opinión ¿Considera usted que el derecho a heredar del heredero forzoso se perjudica con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

Reitero, que se perjudica si es que ha sido preferido de la declaración de sucesión intestada.

5.- ¿Por qué cree usted que asegura mejor el derecho a heredar del heredero forzoso vía notarial?

Considero que el acceso a heredar a quien no dejó testamento, se ve satisfecho vía notarial y/o judicial. No es mejor la notarial.

6.- En su opinión ¿Considera usted que se asegura la seguridad jurídica con los requisitos que se encuentran señalados en el art. 39 de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos?

El artículo 39° de Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos, únicamente, establece los requisitos para iniciar el trámite de sucesión intestada, más ello no tiene que ver con seguridad jurídica.

**Objetivo específico 2**

Determinar si el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022.

7.- ¿Cree usted que el derecho a la propiedad del heredero forzoso se ve perjudicado con la sucesión intestada notarial, Lima en el periodo 2020 – 2022?

Si fue preterito y el causante dejó como herencia alguna propiedad, si se afecta.

8.- ¿Cuál es la mejor forma en la que se garantiza el derecho a la propiedad del heredero forzoso?

Inscribiéndose su derecho en la partida registral del bien inmueble o mueble, siempre que se encuentre inscrito.

9.- ¿Considera usted que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos asegura la eficacia jurídica?

Hay eficacia jurídica desde que existe una declaración notarial; por lo que en principio los procedimientos notariales previstos en esa ley, deben ser eficaces, distinto es que concurra alguna causal de nulidad o inejecución.

Fecha: 14/11/2023

  
**PODER JUDICIAL**  
HECTOR MIGUEL DELGADO OLIVARI  
JUEZ  
16° Juzgado Especializado Civil  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
**FIRMA Y SELLO**